

Estado de cuarenta pesos mensuales (\$ 40.00), que le será pasada hasta el 31 de Diciembre del presente año, cesando en dicha fecha.

Art. 2.— La pensión en referencia será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4411 que concede exequátur al señor Ferdinand Delatour para ejercer como Cónsul General de la República de Haití en Ciudad Trujillo.
G. O. Nº 6648, del 26 de Junio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4411.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Conceder exequátur al señor Ferdinand Delatour para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Haití en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4412 que concede exequátur al señor Enrique Heymann y de la Gándara para ejercer como Vice-Cónsul de la República de Cuba en Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 6648, del 26 de Junio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4412.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Conceder exequátur al señor Enrique Heymann y de la

•

Gándara para que pueda ejercer las funciones de Vice-Cónsul de la República de Cuba en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4413 que sustituye los Decretos Nos. 1053, y 1376, ambos del año 1943, sobre las Juntas Depositarias de los Fondos Pro-Desayuno Escolar.— G. O. N° 6642, del 18 de Junio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4413.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y visto el artículo 4, inciso 29, de la Ley que crea la Secretaría de Estado de Previsión Social, N° 1399, del 19 de Abril de 1947, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1º.— A partir del 1º de Julio de 1947, el articulado del Decreto N° 1053, del 18 de Marzo de 1943, modificado por el Decreto N° 1376, del 8 de Septiembre de 1943, quedará sustituido por el siguiente:

“Art. 1.— Las Juntas Depositarias de los Fondos Pro-Desayuno Escolar, previstas por la ley, estarán integradas del siguiente modo:

En el Distrito de Santo Domingo: por el Presidente del Consejo Administrativo, quien la presidirá; el Presidente de la Junta del Distrito del Partido Dominicano, quien actuará como Tesorero; y el Secretario del Presidente del Consejo Administrativo, quien actuará como Secretario; y en cada Común: por el Síndico Municipal, quien la presidirá; por el Presidente de la Junta Comunal del Partido Dominicano, quien actuará como Tesorero; y por el Secretario del Ayuntamiento, quien actuará como Secretario.

Art. 2.— Al recibir los fondos previstos por la ley, el Presidente y el Tesorero los depositarán en un Banco, si lo hubiere, o en otra forma segura, bajo la responsabilidad solidaria de ambos funcionarios.

Art. 3.— Los Comités Femeninos Pro-Desayuno Escolar estarán obligados a entregar a las Juntas todos los fondos que colecten o reciban por veladas y otros actos benéficos que or-

•